



ORDENANZA QUE DECLARA COMO "DISTRITO HISTÓRICO DE LA REGIÓN PIURA" A LA VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ

ORDENANZA REGIONAL N° 303 - 2014/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680; en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú y modificatorias, señala que los yacimientos, restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado;

Que, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, en el artículo IV del Título Preliminar, dispone que se declare de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el artículo 82º inciso 12) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señala que la Municipalidad es la competente de promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración; asimismo, el artículo 47º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala las funciones del Gobierno Regional en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, entre otros, Proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región; con Resolución Ministerial N° 475-82-ED de fecha 3 de junio de 1982, se declaró la Villa de Tangarará como Ambiente Urbano Monumental, pasando a formar parte del listado de Monumentos Declarados Patrimonio; el 24 de Febrero del 2005, la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), emite la R.D.N. N° 213-INC, Declarándola Patrimonio Cultural de La Nación;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 248-2005-GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 29 de abril de 2005, se aprobó la Propuesta Técnica de Categorización del Centro Poblado San Miguel de Tangarará, adquiriendo la categoría de Villa; y, mediante Ordenanza Regional N° 078-2005/GRP-CR, de fecha 03 de agosto de 2005, se declaró a la Villa de San Miguel de Tangarará, como "Primera Ciudad Fundada por los Españoles en el Pacífico Sur y Capital Regional de la Transculturación";

Que, con Memorando N° 007-2014/GRP-200010-LGV de fecha 19 de marzo del 2014, el Consejero Regional de la Provincia de Sullana señor Luis Garufi Vidal, atendiendo la inquietud de los pobladores de Tangarará, solicitó se sirva someter a consideración del Consejo Regional el pedido para que se le declare a la Villa San Miguel de Tangarará como "Distrito Histórico de la Región Piura";

Que, con Memorando N° 181-2014-GRP-420040-420940, de fecha 24 de abril del 2014, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, informa que siendo la Villa San Miguel de Tangarará un espacio monumental considerado Patrimonio Cultural de la Nación, es competencia del Ministerio de Cultura emitir la opinión respectiva; por su parte, mediante Oficio N° 474-2014-DDC.PIU/MC, de fecha 14 de mayo del 2014, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura del Ministerio de Cultura, manifiesta que la Villa San Miguel de Tangarará, cuenta con una Resolución Ministerial N° 475-82-ED, de fecha 03 de junio de 1982, que se le declaró Ambiente Urbano Monumental, denominación que es un respaldo suficiente por parte de dicha institución en cuanto a la parte histórica se refiere;

Que, con Memorando N° 246-2014-GRP-420040-420940, de fecha 04 de junio del 2014, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo alcanza la opinión técnica de la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura en Piura, la misma que señala que elevar la Villa a Distrito Histórico, tendrá beneficios sociales y económicos que favorecen para promover el Patrimonio que representa, sin afectar esta modificación territorial la categoría de Monumento que tiene en la actualidad; con Oficio N° 035-2014/JVDYP-SMT-P (HRyC N° 28891) del 11 de julio de 2014, las autoridades representativas de la Villa de San Miguel de Tangarará, expresan el agradecimiento por la propuesta de declaratoria de "Distrito Histórico";

Que, con Oficio N° 802-2014-PCM/DNTDT (HRyC N° 35877) del 28 de agosto de 2014, la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, emite opinión técnica señalando, que conforme con el artículo 189º de la Constitución Política del Perú, el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local; y que



los procedimientos para la creación de distritos y provincias se contemplan en las acciones de formalización, las cuales deben reunir requisitos y procedimientos establecidos en la Ley N° 27795; por lo que la denominación "Distrito Histórico" tiene que ser considerada como mención honorífica, fuera de la materia de demarcación territorial; opinión compartida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que a través del Memorando N°2313-2014/GRP-410000 del 19 de agosto de 2014, concluye que para que una jurisdicción política administrativa se convierta en "distrito" debe seguirse un proceso prescrito en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795;

Que, mediante Oficio N° 239-2014-MDM (HRyC N° 38041) del 11 de setiembre de 2014, la Municipalidad Distrital de Marcavelica alcanza el Informe N° 207-2014-MDM/OAJ por el que su Oficina de Asesoría Jurídica considera que la Villa de San Miguel de Tangará, primera ciudad fundada por los Españoles en el Pacífico Sur y Capital de la Transculturización, se hace merecedora a la nominación honorífica propuesta;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 21-2014, de fecha 10 de diciembre de 2014, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA QUE DECLARA COMO "DISTRITO HISTÓRICO DE LA REGIÓN PIURA" A LA VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ

ARTICULO PRIMERO.- Declarar, como "**Distrito Histórico de la Región Piura**", a la Villa de San Miguel de Tangará, del Distrito de Marcavelica, en la Provincia de Sullana, Departamento de Piura; **mención honorífica** que busca incentivar la cultura y el turismo como ejes promotores del desarrollo urbano orientado a incentivar proyectos de inversión en infraestructura, salud y educación, de la mano con la conservación y protección del patrimonio cultural.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia General Regional, disponga, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Sullana y Municipalidad Distrital de Marcavelica, se consigne la denominación aprobada en el artículo primero, en todos los documentos oficiales de su jurisdicción.

ARTICULO TERCERO.- La presente propuesta es estrictamente declarativa, no encontrándose en los alcances de lo señalado en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2003-PCM.

ARTICULO CUARTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Sra. VANESSA PERICHE BOULANGGER
CONSEJERA DELEGADA
CONSEJO REGIONAL

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce

LIC. JAVIER ATKINS LERGGIOS
PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA